



Resolución OIR.SSF-082/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 14 de julio de 2016

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 30 de junio de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0082, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“ I. Por este medio solicito me informe (explique) como funciona la "variabilidad de interés" que establece el art. 64 de la Ley de Bancos, y en la NPB 4-46 Art. 20 Inc. 4 (Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros).

- 1.- ¿Cómo y cada cuanto el banco puede variar la tasa?
- 2.- ¿Qué implica el "diferencial" que pueden aplicar los bancos en sus escrituras? y
- 3.- ¿la variabilidad de la tasa se "suspende" o "detiene" si se inicia un juicio ejecutivo?

II. ¿cuáles son las tasas de referencia para créditos a más de un año plazo que estuvieron vigentes para Banco Salvadoreño (HSBC- Davivienda) y Banco Citi desde enero 2008 hasta junio 2016?”.

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.

De las consultas efectuadas, se obtuvo como resultado lo siguiente:



Con relación al requerimiento de cada cuánto el banco pueda variar la tasa de interés, la respuesta está sujeta a lo señalado en las disposiciones normativas en la solicitud de información: los bancos pueden variar sus tasas de interés observando los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Bancos y en el artículo 20 de las “Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros” (NPB4-46).

Adicionalmente, para el resto de la consulta, es de mencionar que esa información es inexistente en esta SSF, ya que debe ser resuelta por cada una de las entidades, atendiendo a sus estrategias de negocios y a las políticas que las entidades están obligadas a presentar al Banco Central de Reserva de El Salvador, sobre la variabilidad de las tasas de interés (art. 64, inciso primero de Ley de Bancos), todo ello atendiendo a los presupuestos y proyecciones financieras que las entidades elaboran para calcular - dependiendo de sus ingresos y costos y gastos financieros-, el margen de intermediación que desean alcanzar y sobre el cual, no existen restricciones en el Art. 64 de la Ley de Bancos, ni en las “Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros” (NPB4-46).

Mientras que sobre las tasas de interés, señalar que estas se encuentran publicadas en el portal de Tasas de Interés, Comisiones y Recargos del sitio web [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv). En el enlace <http://www.ssf.gob.sv/index.php/nov/publi/tasas-de-interes> por lo que en el marco del artículo 62 inciso segundo y artículo 74, literal b de LAIP, referente a información ya disponible públicamente, bastará con indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En ese sentido, y con base en lo previamente expuesto, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Conceder acceso a la información sobre la frecuencia de variabilidad de las tasas, indicando los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Bancos y en el artículo 20 de las “Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros” (NPB4-46).
2. Denegar por inexistente en la SSF el resto de la información relacionada con las tasas de interés, puesto que depende de las estrategias de negocios y políticas que las entidades están obligadas a presentar al Banco Central de Reserva de El Salvador, la variabilidad de las tasas de interés.



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Superintendencia del Sistema Financiero**

3. Conceder acceso a la información de las tasas de interés de los bancos Davivienda (antes HSBC y Salvadoreño) y Banco Citi, proporcionando el enlace <http://www.ssf.gob.sv/index.php/nov/publi/tasas-de-interes> donde puede consultar y descargar las tasas de interés desde enero de 2008 la fecha.
4. Comunicar al solicitante [REDACTED] la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero